

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Sección de Cuentas y Presupuestos

Circular núm. 153

No habiendo cumplido casi ningún Ayuntamiento con la obligación que tienen de hacer formar á las Juntas administrativas del término municipal respectivo sus presupuestos, para que por este medio puedan regirse por una base cierta debidamente autorizada, puesto que la ley Municipal, en su artículo 95, dispone que el Ayuntamiento á que las mismas pertenecen inspeccionará la administración á que se refiere el capítulo 2.º; bien por iniciativa ó ya á solicitud de dos ó más vecinos del pueblo interesado, señalando á la vez la Real orden de 30 de enero de 1875, en su caso 3.º, que el Mu-

nicipio, por iniciativa propia ó á solicitud de dos ó más vecinos del pueblo interesado, puede inspeccionar la administración de los bienes peculiares de éste, dando conocimiento á la Superioridad de los defectos que en ella encuentre;

Este Gobierno, teniendo en cuenta que no sólo no han cumplido con la formación de los presupuestos, como tampoco haber rendido las cuentas de los pocos ó muchos bienes que posean, según los obliga la ley y disposiciones anteriormente reseñadas, y muy particularmente la Real orden últimamente dictada sobre este servicio, fecha 1.º de diciembre de 1902, para que de una manera clara y terminante demuestren la distribución ó inversión que dierran á las rentas de sus bienes de propios, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derecho que les sean peculiares, previene á los Ayuntamientos que por la negligencia y punible abandono observado en este asunto adopten, con el celo y diligencia que el caso requiere, las medidas encaminadas á hacer cumplir á los Presidentes y Vocales de repetidas Juntas administrativas tan importante servicio como es la formación de presupuestos y rendición de sus cuentas, para lo cual concedo el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación en este BOLETÍN OFICIAL, remitiéndose dichos documentos, después de examinados por los Municipios, á este Centro para que puedan ser vistos y censurados con la detención debida.

Al propio tiempo debo advertirles que, transcurrido el largo

plazo antes indicado, será inexorable y haré uso de las facultades coercitivas que me concede la ley, incluso pasar el tanto de culpa á los Tribunales por la desobediencia manifiesta á las órdenes de mi autoridad.

Santander 21 diciembre 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

Circular núm. 154

El ilustrísimo señor Director general de Administración comunica á este Gobierno, en telegrama de ayer, lo que sigue:

«Sírva V. S. hacer saber á los Ayuntamientos de esa provincia, que en cumplimiento de lo que dispone la regla 4.ª de la Real orden de 22 de febrero de 1892, los expedientes de arbitrios extraordinarios que no se remitan á este Ministerio antes de 1.º de abril de 1907 no serán autorizados, debiendo á este fin excitar el celo de esa Comisión provincial y Delegación de Hacienda para que los tramiten con toda rapidez.»

Lo que se hace público por medio de la presente circular á fin de que los Ayuntamientos se cuiden de remitir á este Gobierno los expedientes de arbitrios extraordinarios antes de 1.º de enero próximo para poderlos enviar al Ministerio, con los informes correspondientes, dentro del primer trimestre de 1907, como dispone la citada regla 4.ª de la mencionada Real orden.

Santander 22 diciembre de 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

SECCION DE MINAS

Núm. 13.212

Don Torcuato Jusué Fernández,
Ingeniero Jefe de Minas de este
distrito.

Hago saber: Que la Sociedad
Solvay y Compañía, de Torrelave-
ga, ha presentado el 16 del actual
una solicitud de concesión de 21
pertenenencias, con el nombre de
«Aumento á Barreda», de mineral
de sal gema, en el subsuelo del tér-
mino de Barreda, Ayuntamiento
de Torrelavega, que lindan al E.
con la concesión «Barreda», núme-
ro 12.787.

El trazado de la designación es
el siguiente:

Se tendrá por punto de partida
la estaca 5.^a de la mina «Barreda»,
núm. 12.787, y se medirán: al O.
31° 51' N. 300 metros, colocándose
la 1.^a estaca; de ésta al S. 31° 51'
O. 300 la 2.^a; al O. 31° 51' N. 700 la
3.^a; al N. 31° 51' E. 300 la 4.^a; al E.
31° 51' S. 700 metros á la 1.^a esta-
ca, quedando cerrado el períme-
tro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, sal-
vo mejor derecho, se hace la pre-
sente publicación para que aque-
llos que se consideren perjudica-
dos puedan presentar sus oposi-
ciones en el improrrogable plazo
de treinta días que señala la legis-
lación vigente.

Santander 26 noviembre de 1906.
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Ju-
sué.*

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil de
esta provincia, con fecha de hoy,
ha dictado el siguiente

Decreto.—Vista la instancia pre-
sentada por don Federico Stel-
zeumüller y don Laureano Díaz,
apoderados colectivos de la Socie-
dad anónima titulada Minas de
Liaño-Santander, dueña de la mi-
na «Triano», número 5.086, soli-
citando la aplicación de la ley de
Expropiación forzosa á los terre-
nos superficiales que dicha mina
comprende:

Resultando que se han hecho
las publicaciones correspondientes
en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-
vincia del 10 de noviembre últi-
mo, y los anuncios citados han
estado expuestos al público en la
Jefatura de Minas y Ayuntamien-
to de Villaseca, sin que durante
el plazo legal fijado en los mismos

se haya presentado reclamación
alguna contra este expediente:

Que el Ingeniero encargado de
su despacho emite, con fecha 30
de noviembre último, información
favorable sobre la declaración pú-
blica y necesidad de la ocupación
de dichos terrenos superficiales,
y que la Comisión provincial, en
7 del actual, informa también fa-
vorablemente la declaración de
utilidad pública de las obras y
trabajos necesarios para la explo-
tación de dicha mina:

Teniendo en cuenta lo preve-
nido en el art. 27 de las Bases ge-
nerales para la legislación de mi-
nas y los artículos 13 de la ley de
Expropiación forzosa vigente y el
10 del reglamento para su ejecu-
ción;

En virtud de las facultades que
me confiere el art. 10 de la citada
ley de Expropiación forzosa,

Vengo en declarar de utilidad
pública las obras y trabajos nece-
sarios para la explotación de la
mina «Triano», núm. 5.086, encla-
vada en dicho término.

Lo que de orden del señor Go-
bernador civil, y en cumplimiento
del art. 13 del reglamento para la
aplicación de la ley de Expropiación
forzosa, se publica en este
periódico oficial para general co-
nocimiento.

Santander 14 de diciembre de
1906.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato
Jusué.*

Ministerio de la Gobernación

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud de los
aspirantes á Secretarios de Ayun-
tamiento que ha de servir para
actuar ante el Tribunal Super-
rior.

(CONTINUACIÓN)

TEMA 118

*Construcción figurada; su con-
cepto.*—Especies de figuras de
construcción; su reglamentación.
—Comparación del castellano y el
francés en materia de construcción
figurada.—Ejemplos.

Nota. Cada uno de los temas
que preceden lleva aneja la «lec-
tura y traducción en el acto de un
trozo en francés de seis á diez lí-
neas.»

GRUPO TERCERO

Nociones de Moral y Derecho usual

TEMA 119

Definición de la Moral.—Diferen-

cias que la separan del Derecho,
de la Economía y de la Religión, y
determinación de sus analogías y
afinidades con estas esferas de la
actividad.—Relaciones que man-
tiene con otras ramas del saber
humano.

TEMA 120

Sujeto moral.—Definición de la
conciencia.—Concepto sintético del
conocimiento, del sentimiento y
del acto; sus elementos integra-
ntes como aspectos permanentes de
la misma.—Examen de lo que se
mantiene por intención, de lo que
se comprende bajo el nombre de
motivo y verdadero concepto de
la imputabilidad.

TEMA 121

Cuál es el objeto de la Moral.—
Noción general del bien en sus di-
ferentes aspectos.—Qué se entien-
de por orden moral y qué por há-
bitos morales.

TEMA 122

Concepto del deber y clasifica-
ción que del mismo puede hacer-
se.—Cuáles pueden considerarse
como individuales, y explicación
de cada uno de ellos.—Cuáles asi-
mismo como sociales, y su deter-
minación.

TEMA 123

Definición del Derecho y ele-
mentos que le integran.—División
que del mismo puede hacerse y
relaciones que mantiene con otras
esferas de la humana actividad.

TEMA 124

Verdadero concepto de las insti-
tuciones jurídicas y de cuántas cla-
ses pueden ser.—Qué se entiende
por Constitución de la Monarquía.
—Examen de los preceptos conte-
nidos en la española respecto á las
Corporaciones provinciales y mu-
nicipales.

TEMA 125

Qué se entiende por Poderes
públicos.—Su división, concepto
y funciones de cada uno de ellos.

TEMA 126

Idea general del juicio civil y
explicación de cada uno de los ele-
mentos que le constituyen.

TEMA 127

Qué se entiende por Derecho
mercantil y cuáles son los elemen-
tos que le integran.—Determina-
ción del sujeto y relación jurídica
con referencia á este derecho.—
Idea sumaria de los principales

contratos mercantiles que regula el Código vigente.

GRUPO CUARTO

Derecho político y administrativo

TEMA 128

Noción del Estado administrativamente considerado.—Funciones que debe realizar y fines que debe cumplir.

TEMA 129

Formas de Gobierno.—Su clasificación.—Monarquía representativa.—Su fundamento esencial y caracteres distintivos.

TEMA 130

Del Poder.—Su unidad esencial y sus diversas funciones.—Sumario examen de la función ejecutiva del Poder.

TEMA 131

Sumario examen de la Constitución vigente en España considerada en general.

TEMA 132

Sumario examen de los artículos de la Constitución vigente que se relacionan de modo directo con la Administración en general, y más especialmente con la municipal.

TEMA 133

Orígenes de las constituciones escritas.—Concepto del Derecho constitucional.—Reforma constitucional.

TEMA 134

Del principio de la soberanía.—Derechos de la personalidad en las constituciones vigentes.—Formación y organización de la opinión pública.—De los partidos políticos.—Aspecto y consideraciones políticas acerca del sufragio universal.

TEMA 135

Concepto del Derecho administrativo.—Referencias de este concepto al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativa a la organización, funciones y procedimiento del Poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relación con el Derecho político.—Relación de la

Administración con las entidades sociales.

TEMA 136

Factores integrantes de la Administración.—Cuestión sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administración.

TEMA 137

Atribuciones de la Administración.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administración.

TEMA 138

Naturaleza de la Administración como poder.—Caracteres de la Administración como poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y límites de la centralización, especialmente en cuanto afecta a la materia municipal.

TEMA 139

Autonomía municipal y provincial, sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

TEMA 140

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

TEMA 141

Potestad imperativa y de mando, su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada.—Potestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

TEMA 142

Elementos fundamentales para

la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio.—Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio.—Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

TEMA 143

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Conveniencias ó ventajas de la uniformidad, amovilidad, obediencia, residencia y responsabilidad como caracteres de la jerarquía administrativa.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.

TEMA 144

Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten á derechos pre-determinados.

TEMA 145

Administración activa central.—Facultades constitucionales de alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales, y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

TEMA 146

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á di-

cho Centro Consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

TEMA 147

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas autoridades en lo referente á la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes en la materia.

TEMA 148

Competencias.—Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas autoridades.

TEMA 149

Administración activa local.—Su división en provincial y municipal.—Administración provincial. Organización de las Diputaciones provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que regimenta cuanto á las elecciones, para constituirlos, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.

TEMA 150

Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintas índoles de recursos.—Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular á los señores Médicos y Médicos Cirujanos para la provisión de patentes del año de 1907.

Dispone el art. 3.º del Real decreto de 13 de agosto de 1894, que los señores Médicos y Médicos Cirujanos deberán proveerse en los quince primeros días del año de una patente, siendo condición in-

dispensable para el ejercicio y prácticas de la profesión la posesión de ella.

En su consecuencia, esta Administración ruega á los que la ejerzan en esta capital y pueblos agregados se provean de la correspondiente al próximo año de 1907, dentro del plazo señalado, en evitación de las responsabilidades que determinen los artículos 8.º y 9.º del mencionado Real decreto, presentando al efecto en esta Administración la declaración de alta.

Por lo que respecta á los pueblos de la provincia, los señores Alcaldes invitarán á los que no lo hayan verificado hasta la fecha á que se provean del mencionado documento en igual plazo, para evitarse las responsabilidades conseqüentes. Al efecto, deberán presentar ante su autoridad una declaración escrita, expresiva de la patente que desean obtener, y en su vista la Alcaldía expedirá una orden arreglada al modelo número 6 del reglamento vigente de la Contribución industrial, por virtud de lo cual el recaudador hará efectivo su importe, extendiendo la patente correspondiente.

En los diez primeros días del mes de febrero próximo venidero remitirán los señores Alcaldes á esta Administración de Hacienda una relación detallada del número de Médicos y Médicos Cirujanos que ejerzan la profesión en cada territorio municipal, la clase de patente solicitada y su importe, haciendo constar por medio de nota el nombre y apellido de los que, habiendo sido invitados á ello, no presenten las declaraciones ni se provean de la patente en el plazo señalado. A dichas relaciones deberán acompañarse las declaraciones originales de los interesados, como determina el art. 142 del reglamento de la Contribución industrial, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos.

Esta Administración recuerda á los señores Farmacéuticos de la provincia las responsabilidades en que incurrirán si despachan fórmulas, recetas ó prescripciones que no lleven consignado el número de la patente del Médico que la autorice.

Ruego á los señores Alcaldes que impriman el mayor celo y actividad al servicio de que se trata, para que no se perjudiquen los intereses del Tesoro ni incurran en responsabilidad los interesados, por ignorancia ú olvido.

Santander 20 diciembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

El padrón de cédulas personales para este distrito y año próximo de 1907 se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría municipal por plazo de ocho días, contados desde aquel en que aparzca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de oír y resolver las reclamaciones que contra el mismo se presenten durante indicado plazo.

Aguayo á 17 de diciembre de 1906.—El Alcalde, Manuel López.

Ayuntamiento de Cieza

Hasta el día 24 inclusive del actual se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial, reparto de territorial, lista de edificios y solares, presupuesto para el año 1907 y pliego de condiciones, á la exclusiva, del ramo líquidos para el mismo año.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Cieza 16 diciembre de 1906.—El Alcalde, Lope Marcano.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Confecionados los repartos de contribución de este Ayuntamiento para el próximo año de 1907 por concepto de rústica, pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos conseqüentes.

San Felices de Buelna á 17 de diciembre de 1906.—El Alcalde, Francisco G. Linares.

Ayuntamiento de Vega de Pas

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1907, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Vega de Pas 17 de diciembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Cobo.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

IMPUESTO DE MINAS.-CUARTO TRIMESTRE DE 1906

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto de los minerales extraídos en el cuarto trimestre de 1906, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3 de la ley de 28 de marzo de 1901.

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada Pesetas
CARPETA	EXPEDIENTE					
204	1.533	Aumento Marte 20	Compañía Muriedas Maliaño	Camargo	Hierro	200
158	1.695	Anita	Ricardo Shade	Castro Urdiales	Idem	16 000
228	4.221	Alicia	Harrison y Turner	Penagos	Idem	8 000
570	1.783	Antonia	Sociedad Nueva Montaña	San Felices	Idem	30
497	>	Aurora	Sociedad Providencia	Tresviso	Calamina	70
497	>	Idem	La misma	Idem	Blenda	40
146	>	Almazona	La misma	Idem	Calamina	300
146	>	Idem	La misma	Idem	Tierras	400
112	1.438	Aumento á Ontón	Chávarri Hermanos	Castro Urdiales	Hierro	200
482	4.185	Aug.º á Hermosa	Real Compañía Asturiana	Udías	Calamina	9 000
529	>	Atrevimiento	Juan M. Mazarrasa	Tresviso	Idem	2 000
529	>	Idem	El mismo	Idem	Idem tierras	3 000
529	>	Idem	El mismo	Idem	Blenda	200
171	3.973	Actividad	Ricardo Shade	Castro Urdiales	Hierro	2 000
1.236	581	Altaiz	Sociedad Peña Vieja	Tresviso	Zinc	80
511	3.624	Amp. cion á Torpeza	Sociedad Providencia	Idem	Idem	40
339	>	Ambiciosa	Real Compañía Asturiana	Reocín	Calamina	2 000
472	>	A verlo vamos	La misma	Idem	Idem	60
504	>	Abundantísima	Sociedad Providencia	Tresviso	Idem	200
504	>	Idem	La misma	Idem	Idem	40
1 068	5.220	Andrea	Benito González	Alfoz de Lloredo	Idem	300
138	1.990	Aumento	Sociedad Minas Heras	Liérganes	Hierro	3 000
136	1.656	Abundante	La misma	Idem	Idem	10 000
2.529	12.900	Abandonada	Antolín O. de Zárate	M. Cudeyo	Idem	200
422	>	Buenita	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Calamina	100
293	>	Barrendera	La misma	Reocín	Idem	800
56	1.414	Berta	Aguirre Medina	Camargo	Hierro	2 000
596	471	Carmelina	William Baird y Compañía	Idem	Idem	3 000
159	1.695	Ceferina	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales	Idem	13 000
159	1.695	Idem	La misma	Idem	Idem	4 000
130 y 131	3755 y 387	Chitón 2.º y 5.º y D.ª	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Idem	3 000
130 y 131	3755 y 387	Idem	La misma	Idem	Idem	3 000
419	>	Clara	Real Compañía Asturiana	Rionansa	Calamina	2 000
751	4.621	Carolina	Compañía Herrero	Liérganes	Hierro	800
279	4.263	Cualquier cosa	C. A. Erhardt	Villaescusa	Idem	3 000
271	1.547	Complemento	Sociedad Minas Complemento	Idem	Idem	10 000
1.139	5.615	Crespa	Compañía Minas Herrero	Liérganes	Idem	4 000
360	1.092	Cabañas	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Zinc	40
1.253	5.977	Cuarta Carolina	Compañía Minas Herrero	Penagos	Hierro	2 000
125	1.634	Cañón	Sociedad Entrambasaguas	Entrambasaguas	Idem	1 000
666	4.402	Chirtera	La misma	Idem	Idem	1 000
2.637	13.028	Confianza	Teodoro Ubierna	Alfoz de Lloredo	Zinc	60
598	1.541	Desengaño	William Baird y Compañía	Camargo	Hierro	3 000
126	1.035	Despeñadero	Compañía Minera Bilbaína	Entrambasaguas	Idem	3 000
687	4.511	Demasia á Alicia	Harrison y Turner	Penagos	Idem	3 000
410	>	Dolores	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Calamina	400
1.691	7.161	Dos Marias	S. Minas zinc Rui oba Comillas	Ruiloba	Idem	70
520	4.059	Demasia á Suerte	Sociedad Providencia	Tresviso	Idem	300
319	204	Dem.ª á S. Roque	Real Compañía Asturiana	Reocín	Idem	50
330	>	Donostiarra	La misma	Idem	Idem	3 000
128	1.631	Deseada 6.ª	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Hierro	19 000
790	4.827	D.ª á S. Bartolomé	La misma	Idem	Idem	300
943	4.819	Deseada 9.ª	Compañía Herrero	Liérganes	Idem	3 000
2.448	4.314	Dem.ª á Josefa	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales	Idem	3 000
638	4.310	Del Carmen	Fabián Gutiérrez	Alfoz de Lloredo	Zinc	40

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada — Pesetas
CARPETA	EXPEDIENTE					
	960	4.989 D. ^a á San Plácido.	Chávarri Hermanos.			
	135	3.916 D. ^a Chitón 2. ^o y 5. ^o	Orconera Iron Ore.	Castro Urdiales.	Hierro	90
1	403	6.197 Demasia á 9. ^a	Sociedad Complemento	Villaescusa.	Idem.	2.000
	3	1.611 Dem. ^a á 2. ^a Deseada	Nueva Montaña	Penagos.	Idem.	10.000
	501	514 Enclavada.	Sociedad Providencia	Camargo.	Idem.	4.000
	477	» Enriqueta	Real Compañía Asturiana	Tresviso.	Zinc	40
1.	167	5.651 Ensanche 2. ^o	Minas Heras.	Alfoz de Lloredo	Idem.	900
	142	3.469 Ensanche	La misma	Medio Cudeyo.	Hierro	300
	343	» El Angel	Real Compañía Asturiana	Liérganes.	Idem.	6.000
	417	» Esmeraldita	La misma	Alfoz de Lloredo	Zinc	1.000
1.	963	9.117 Esperanza	Eusebio Morante.	Udías.	Idem.	100
	645	4.422 Egar	Compañía Herrero	Campoó de Suso	Magnesita	40
	667	4.403 Enriqueta	Sociedad Entrambasaguas	Liérganes.	Hierro	3.000
	613	3.858 Eureka 3. ^a	Compañía San Salvador.	Entrambasaguas	Idem.	80
	616	3.877 Eureka 4. ^a	La misma	Penagos.	Idem.	4.000
1.	435	6.711 Eduardo.	Compañía Minera del Nansa	Idem.	Idem.	3.000
	599	1.124 Francisca	William Baird y Compañía	Herrerías.	Zinc	800
	272	6.014 Ferreira 2. ^a y D. ^a	Orconera Iron Ore	Camargo.	Hierro	1.000
	446	2.781 Francesita	Real Compañía Asturiana	Villaescusa.	Idem.	7.000
1.	084	5.605 Farmacia	Sociedad Minas Heras	Udías.	Zinc	60
	374	4.531 Grama 2. ^a	Real Compañía Asturiana	Medio Cudeyo.	Hierro	1.000
	278	1.741 Ganga.	Juan Dúbeda.	Camaleño.	Zinc	2.000
	981	5.117 Horca.	Real Compañía Asturiana	Camargo	Hierro	400
	732	4.529 Hoyos.	La misma	Camaleño.	Zinc	100
	421	» Hermosa.	La misma	Idem.	Idem.	100
	418	» Isidra.	La misma	Alfoz de Lloredo	Idem.	800
	535	3.833 Industria	Compañía Minera de Setares	Rionansa.	Idem.	600
	494	» Inagotable.	Sociedad Providencia	Castro Urdiales.	Hierro	800
	494	» Idem	La misma	Tresviso.	Zinc	1.000
1.	157	5.724 Inés.	Compañía Herrero	Idem.	Idem tierras.	600
1.	121	5.658 Inadvertida	La misma	Penagos.	Hierro	1.000
	780	4.743 Jesusa.	Eloísa López.	Liérganes.	Idem.	1.000
	780	4.743 Idem	La misma	Santander.	Blenda	4.000
	836	4.813 Juan Carlos	Comp. Min. ^a Bilbao-Santander	Idem.	Zinc	1.000
	474	» Juana.	Real Compañía Asturiana	Entrambasaguas	Hierro	2.000
	359	1.093 Jaerio.	La misma	Alfoz de Lloredo	Zinc	1.000
	102	4.173 La Ciega	Florencio Rodríguez	Udías.	Idem.	70
	843	4.814 Luisa	Sociedad Minera Bilbaína	Villaescusa.	Hierro	3.000
1.	144	5.501 Luisiana.	Sociedad Vidriera Reinosa	Entrambasaguas	Idem.	2.000
	51	» Los Mártires.	Real Compañía Asturiana	Las Rozas.	Lignito.	40
1.	437	6.447 Lirio	Minas Heras	Rasines.	Zinc	100
1.	638	7.247 La Constancia	Sociedad Peña Vieja	Liérganes.	Hierro	40
1.	869	8.739 Lenengoa	Federico Echevarría	Camaleño.	Zinc	100
1.	869	8.739 Idem	El mismo	Tresviso.	Idem.	400
1.	869	8.739 Idem	El mismo	Idem.	Blenda	600
1.	110	5.578 La Favorita	Julián Terán.	Idem.	Tierras.	900
	18	3.707 María	Sociedad Puente Arce.	Los Tojos.	Plombagina.	10
	18	3.707 Idem	La misma	Renedo.	Hierro	7.000
	406	3 Magdalena	Real Compañía Asturiana	Idem.	Zinc	6.000
	140	1.851 Mayor.	Sociedad Minas Heras	Udías.	Idem.	40
	606	3.771 N. Trinidad	William Baird y Compañía	Liérganes.	Hierro	7.000
	217	» Nueva Mina	Sociedad Providencia	Camargo	Idem.	900
	111	1.379 Ontón.	Chávarri Hermanos	Potes	Zinc	50
1.	836	7.981 Ontoria	Isidoro Ruiz.	Castro Urdiales.	Hierro	80
	436	1.098 Primera.	Real Compañía Asturiana	Los Corrales.	Zinc	70
	213	1.308 Pepita	Jesús Pineda.	Rionansa.	Idem.	900
	113	1.612 Presentación.	Chávarri Hermanos.	Medio Cudeyo.	Hierro	1.000
1.	028	5.266 Pepita	Sociedad Minas de Roiz	Castro Urdiales.	Idem.	500
	506	» Punta Claro	Sociedad Providencia	Udías.	Zinc	1.000
1.	812	8.629 Pepita	Bernardo San Miguel	Potes.	Idem.	40
	793	4.651 Pilar	Sociedad Minas Heras	Udías.	Idem.	700
	116	» Porvenir	Compañía Minera de Setares	Liérganes.	Hierro	4.000
2.	186	12.320 Patricia.	Santiago Ochoa.	Castro Urdiales.	Idem.	2.000
	434	» Paula.	Real Compañía Asturiana	Medio Cudeyo.	Zinc	60
1.	382	6.147 Pedro	Juan Rubio Hurtado	Alfoz de Lloredo	Idem.	900
				Campoó de Suso	Cobre	900

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada — Pesetas
CARPETA	EXPEDIENTE					
223	3.480	Presentada	Comisión exp. ^a Minas Cabárceno	Penagos	Hierro	3.000
295	»	Qué será	Real Compañía Asturiana	Reocín	Zinc	3.000
295	»	Idem	La misma	Idem	Plomo	3.000
5	2.923	Rosario	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Zinc	900
5	2.923	Idem	El mismo	Idem	Tierras	1.000
297	»	Rentería	Real Compañía Asturiana	Reocín	Zinc	4.000
639	4.344	Rita	Sociedad Minas Heras	Liérganes	Hierro	4.000
552	3.988	Ramón	Celedonio Pérez	Cabezón la Sal	Sal	400
502	»	Segura	Sociedad Providencia	Tresviso	Zinc	300
502	»	Idem	La misma	Idem	Tierras	40
1.226	5.930	San José	Cesáreo Ortiz	Entrambasaguas	Hierro	1.000
531	»	Superior	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Zinc	900
531	»	Idem	El mismo	Idem	Tierras	1.000
531	»	Idem	El mismo	Idem	Blenda	400
428	»	Sinforosa	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Zinc	60
300	»	San Roque	La misma	Reocín	Calamina	7.000
300	»	Idem	La misma	Idem	Blenda	9.000
409	»	San Bartolomé	La misma	Alfoz de Lloredo	Calamina	2.000
299	»	San Tiburcio	La misma	Reocín	Zinc	3.000
550	1.402	S. Julián Musques	Chávarri Hermanos	Castro Urdiales	Hierro	900
414	»	Sofía	Real Compañía Asturiana	Udías	Zinc	80
2.040	9.526	San José	José María Zonzunegui	Enmedio	Magnesita	90
424	»	Sebastianita	Real Compañía Asturiana	Udías	Zinc	90
500	»	Suerte vista	Sociedad Providencia	Tresviso	Idem	1.000
500	»	Idem	La misma	Idem	Tierras	600
206	1.360	Santa Rosa	Compañía Muriedas Maliaño	Camargo	Hierro	1.000
532	73	Suerte	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Zinc	40
298	»	San Telmo	Real Compañía Asturiana	Reocín	Idem	600
2.159	5.158	San Roque	José Aristegui	Las Rozas	Tierras	30
564	4.100	Sexta	Antonio Lavín Casalis	Alfoz de Lloredo	Zinc	100
277	1.180	Segundo Resguardo	Leopoldo Cortines	Camargo	Hierro	2.000
751	4.621	Segunda Carolina	Compañía Herrero	Liérganes	Idem	500
2.093	11.276	Segunda Protectora	Ramón López Dóriga	Riotuerto	Zinc	400
643	4.444	San Bartolomé	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Hierro	70
143	4.166	San Roque	La misma	Idem	Idem	50
401	»	San Félix	Real Compañía Asturiana	Ruiloba	Blenda	500
401	»	Idem	La misma	Idem	Zinc	100
527	1.008	Santa Rosa	Juan María Mazarrasa	Tresviso	Idem	500
426	»	Santa Marta	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Idem	60
2.499	12.826	Segunda Martina	Sáez y Bravo	Puente Viesgo	Idem	80
729	»	2.º Aumento á 1.ª	Real Compañía Asturiana	Valdáliga	Idem	80
411	»	Teresa	La misma	Udías	Idem	2.000
503	»	Torpeza	Sociedad Providencia	Tresviso	Idem	90
503	»	Idem	La misma	Idem	Tierras	80
263	1.111	Tercer Resguardo	Sociedad Minas de Solía	Villaescusa	Hierro	4.000
161	2.879	Trinidad	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales	Idem	2.000
509	»	Tornera	Sociedad Providencia	Tresviso	Zinc	100
508	1.398	Teresita	La misma	Idem	Idem	90
566	4.210	Undécima	Antonio Lavín Casalis	Alfoz de Lloredo	Idem	200
236	3.808	Vulcano	Ricardo Shade	Castro Urdiales	Hierro	400
225	884	Vaciadero	Real Compañía Asturiana	Udías	Zinc	20
894	4.691	Wery-Good	Mellado y Compañía	Voto	Hierro	700
302	»	Venus	Real Compañía Asturiana	Reocín	Zinc	3.000
TOTAL						315 080

Importan las cantidades fijadas las figuradas trescientas quince mil ochenta pesetas.

NOTA.—La fijación que antecede es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de diciembre de 1900); quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativos (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del reglamento de 28 de marzo de 1900), y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 17 de diciembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Luis S. Echaluze.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON LEONARDO RECUENCO MOYA,
Juez de instrucción del distrito
del Este de Santander.

Por el presente edicto se llama á Manuel Fernández, de treinta y dos años, domiciliado en Solares, que fué curado en la Casa de Socorro de Santander el tres de noviembre último de una herida contusa en la región frontal, que dijo se la habían causado en la calle del Rincón, para que dentro de diez días, desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á declarar en dicho sumario y ofrecerle el procedimiento; pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander doce de diciembre de mil novecientos seis. — *Leonardo Recuenco.*—P. S. M., *Jesús Escobio.*



CEDULA DE CITACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor don Eduardo Sánchez Linares, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número cincuenta y cinco del año actual, sobre daños, se cita á Manuel de Cos, casado, labrador, vecino de Santofia (Tudanca) y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Valle diez de diciembre de mil novecientos seis.—El Escribano,
Licenciado Manuel F. Cáraves.



CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente al testigo Miguel Barbero Núñez, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta de enero próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander

con objeto de asistir en tal concepto á las sesiones del juicio oral señalado en causa seguida contra José Díez Ibáñez, sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Castro Urdiales catorce de diciembre de mil novecientos seis.—
El Actuario, *Aniceto Bocos.*



DON FRANCISCO MUÑOZ RODRÍGUEZ,
Juez de instrucción del distrito
del Oeste de la ciudad de San-
tander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción y daños contra José Cantero Lavín y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, de diez y siete años de edad, soltero, modelista y de esta vecindad, hijo de José y de Francisca.

Dada en Santander á veintidós de octubre de mil novecientos seis.—*Francisco Muñoz.*—El Secretario,
J. Gonzalo Pelayo.



DON VÍCTOR GARCÍA ALONSO, Juez
de instrucción de Palencia y su
partido.

Por la presente se llama y emplaza á Mariano Mourou de la Rúa (a) *Moraita*, de veinticinco años de edad, hijo de Pedro y Castora, soltero, jornalero, natural de Dueñas, pelo castaño, estatura alta, nariz regular, cara larga, boca regular y color sano; y á Gervasio Abías Brirueta (a) *Celulero*, de veinte años, soltero, pastor, hijo de Anselmo y Robustiana, natural de esta ciudad, estatura alta, pelo rubio, ojos azules, boca regular y color sano, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á constituirse en prisión preventiva y responder

á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos y otros me halla instruyendo por varios robos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, dispongan y procedan á la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, con las debidas seguridades, en la cárcel de este partido.

Dada en Palencia á trece de diciembre de mil novecientos seis.—
Victor García Alonso.—El Oficial,
Mariano Berrojo.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario criminal que se instruye sobre atentado á los agentes de la Compañía Arrandataria de Tabacos contra Lorenzo Solórzano Díez, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del octavo día de serlo, á las once, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, á fin de prestar declaración en dicho sumario.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Testigo que se cita

Tomás Estiváñez Ubilla, vecino que fué de esta capital, hoy desertor del vapor de guerra *Carlos V*, y cuyo actual paradero se ignora.

Santander diez y nueve de diciembre de mil novecientos seis.—
El Secretario, *Juan Castrillo.*

SE VENDE
PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

Tipografía "El Cantábrico

Compañía, 3

SANTANDER